

17 JUL. 2017



Señor:

**JUEZ ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
(REPARTO)**

Centro Av. D. Lemaitre 129 No. 10, Cartagena - Bolívar

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.
ACCIONADO: Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias; Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte -DATT

WILLIAM MATSON OSPINO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.134.451 expedida en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en mi calidad de **PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y como quiera que asumo el deber de representar a la comunidad en la garantía y salvaguarda de los derechos e intereses de los cuales son titulares, con el debido respeto acudo ante su despacho en defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos, con fundamento en el artículo 88 Superior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y 1437 de 2011, a fin de solicitar la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y, en general, derechos de los consumidores y usuarios; intereses vulnerados por el **DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **TRANSCARIBE S.A.**, cuyo NIT corresponde al 806014488-5, en adelante **TRANSCARIBE**, en atención y con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Cartagena padeció, muchas décadas de su historia moderna, un sin número de situaciones que flagelaban el transporte público terrestre, producto de la defectuosa planificación y reglamentación que había sobre el tema y no era, entonces, motivo de asombro presenciar los constantes trancones en avenidas importantes, v.gr., las horas pico en la Avenida Pedro de Heredia que cruza de extremo a extremo la ciudad o la Crisanto Luque, en contraste con las escasas vías alternas, situación que daba lugar a recorridos muy demorados.

SEGUNDO. Sumado a esto, constituye un hecho notorio el crecimiento de la circulación de vehículos automotores en las calles de la ciudad que va de la mano con el crecimiento habitual y ordinario de sus habitantes, -y que puede llegar a dispararse como ocurre en los centros urbanos turísticos, como es el caso de Cartagena- que si bien representa un sueño logrado para las ensambladoras, importadoras y

concesionarios, es más bien una pesadilla para la movilidad de la ciudad. Aunado a la alta densidad demográfica de transporte informal que a pesar de ser un salvavidas para la población más vulnerable, arroja más vehículos a las calles.

TERCERO. Todo lo anteriormente esbozado convertía en imperiosa la necesidad de proveer un transporte público colectivo óptimo que garantizara y promoviera la calidad de vida de los cartageneros y es aquí cuando nace el proyecto del Sistema Integral de Transporte Masivo Transcaribe, producto del trabajo conjunto del Distrito y la Nación que venía incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2002- 2006 expedido por el Gobierno Nacional y cuya participación estaría determinada en el Documento CONPES 3259 del Consejo Nacional de Política Económica y Social.

CUARTO. Ciertamente, este tipo de transporte comprende todo un sistema de engranaje compuesto por diferentes elementos estructurales, sin los cuales se vería comprometido el buen desarrollo del mismo y que, a su vez, se basa en el concepto de un sistema tronco-alimentado. Es decir, está conformado por una serie de corredores troncales con carriles exclusivos o preferenciales por los cuales se realizan recorridos por medio de buses articulados de alta capacidad, aptos para transportar hasta 160 pasajeros, por medio de las llamadas rutas troncales.

QUINTO. Paralelamente, existen otros tipos de ruta, como las alimentadoras que se encuentran equipadas con buses convencionales o busetones de mediana y baja capacidad, dispuestos para llevar hasta 48 pasajeros que vienen de los barrios de la periferia hasta las rutas troncales en los puntos de acceso dispuestos para ello como el Patio Portal, ubicado en el barrio Anita o la Terminal de Integración, localizado en el barrio Santa Lucia, a la altura de la bomba "El Amparo".

SEXTO. A su vez, este sistema contempla el uso de rutas auxiliares, mediante buses tipo padrón con capacidad de transporte de hasta 90 pasajeros, dispuestas para las zonas que no se encuentran cubiertas por las rutas troncales ni las alimentadoras. También se encuentran dispuestas para esas rutas que se consideran como troncales a futuro. Asimismo, existe una ruta complementaria dirigida a abastecer el transporte demandado por las áreas suburbanas o poblaciones vecinas, que se integrarían por el terminal intermunicipal ubicado en los corredores que tienen como destino la ciudad.

SÉPTIMO. Asimismo, el sistema prevé la articulación de todas estas rutas para que los pasajeros conecten sus puntos de salidas y llegadas con el uso único del mismo sin la necesidad de utilizar otro tipo de transporte y dar paso a la descongestión vehicular en la ciudad, por medio de la integración física, operacional y tarifaria de todas las rutas, a excepción de las rutas dispuestas para los centros poblacionales rurales vecinos a la ciudad, que no se encuentran integrados tarifariamente hablando.

OCTAVO. Ahora bien, como este es un sistema INTEGRAL, es necesaria la coexistencia y cooperación de muchos de sus componentes, concomitante con la operación y circulación de sus rutas, como lo son las infraestructuras compuestas por los corredores viales, cebras, terminal y portal de transferencia, estaciones de parada y, en fin, todo el mobiliario urbano dispuesto para el correcto funcionamiento y desarrollo del sistema. Resulta, entonces, evidente que para que las rutas de cualquier tipo, dispuestas para la operación de este sistema de transporte público colectivo puedan desempeñar la función que le ha sido determinada, es necesario que todas las infraestructuras que componen el sistema se encuentren en un estado óptimo, adecuado, funcional, práctico, eficiente y acorde al estilo de vida y necesidades de los usuarios cartageneros.

NOVENO. Tal es el caso de las estaciones de parada habilitadas para las rutas alimentadoras, pretroncales y algunas troncales que, no cuentan con la infraestructura ideal, debido a que la gran mayoría de estas no poseen techo o una cubierta que permita la protección y resguardo contra el intenso sol, propio de la ciudad o la exposición a las lluvias.

DÉCIMO. Ahora bien, al momento de la presentación de este medio de control judicial, se encontraban operando las rutas alimentadoras A102, A103, A104, A107, A113 y A115, las troncales T102 Portal-Crespo y la T103 Portal-Bocagrande y la pretroncal o auxiliar X106 Variante-Centro. Todas estas rutas referenciadas cuentan, desafortunadamente con grandes deficiencias en sus estaciones de parada.

UNDÉCIMO. Si bien es cierto que las rutas troncales cuentan con una red de estaciones apropiadas para proveer al usuario de un espacio llevadero y proporcionado que les permita soportar las largas esperas y filas para el acceso a los buses articulados, el panorama no es el mismo para los paraderos de las rutas alimentadoras, auxiliares y algunas troncales que cumplen la misma función material que las rutas preferenciales o principales: el transporte de pasajeros. Y es que es menester no olvidar que por ser rutas propias de los barrios de la periferia y no ser parte de las “principales”, no significa que no demande calidad y eficacia por parte de los pasajeros que han decidido cancelar una contribución económica por la prestación del servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. En efecto, después de realizar la respectiva inspección ocular y registro fotográfico de las distintas estaciones de parada de las rutas alimentadoras del sistema de transporte masivo integral Transcaribe S. A., fue posible evidenciar la inadecuada prestación del servicio al no disponer de una infraestructura que dé prioridad a la comodidad del usuario y genere los mínimos estándares de calidad para dar lugar a considerar este servicio de transporte como uno eficiente, debido a que estas no disponen de un refugio o protección para los usuarios frente al intenso sol y temperaturas propias de esta ciudad caribeña, o también en los casos en los que hay fuertes lluvias y los usuarios deben utilizar forzosamente el servicio exponiéndose a enfermarse por los virus o resfriados naturales de estos climas.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, la gran mayoría de estas estaciones no son de fácil identificación por parte de los usuarios, a causa de que la señalización de los mismos (demarcación horizontal en la calle con la reseña "BUS SITM" y franja amarilla pintada en el andén) se encuentra incolora, disipada, borrosa y desvanecida por el pasar del tiempo, de la lluvia y del intenso sol. Y cabe resaltar aquí que esta labor es una obligación de gran relevancia propia de la administración distrital y del operador del servicio de transporte, ya que aquí se está afectando en gran manera el uso apropiado del mobiliario urbano y el uso del espacio público que los habitantes de la ciudad deben gozar en plenitud.

DÉCIMO CUARTO. El inconveniente de no disponer de una infraestructura adecuada conforme a los modelos urbanísticos ideales que transgrede los apartados normativos que disponen el deber por parte del Estado de velar por la vida digna de sus asociados es un tema que ya se ha tocado y exigido resolver con anterioridad, como se puede constatar en la publicación del periódico El Universal, de esta ciudad, en su edición del 4 de mayo de 2016 "Conozca dónde están ubicados los paraderos de los alimentadores de Transcaribe". En esta publicación, se puede evidenciar la opinión general de los usuarios de no conocer con ciencia cierta la ubicación de estos paraderos, así como la queja de que éstos no contaban con un techo o con la señalización debida, cuestión que en la actualidad aún se presenta.

DÉCIMO QUINTO. Y es que en resumidas cuentas, todas estas circunstancias se encuentran estrechamente relacionadas: si las estaciones de parada no están debidamente señalizadas y no cuentan con una infraestructura adecuada, los usuarios no saben con certeza dónde esperar su bus de transporte. Es más, existen unos puntos de parada tan críticos, que han sido invadidos por otros vehículos automotores o al momento en el que se presentan trancones, los motorizados deciden subirse al andén haciendo uso indebido del espacio público y afectando la integridad de los usuarios y demás peatones, como se podrá evidenciar en el registro fotográfico.

DÉCIMO SEXTO. A este punto, cabe resaltar que parece ser que los dirigentes de esta ciudad han olvidado el hecho de que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias fue declarado por la UNESCO en 1984 como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, y como tal, exige una protección máxima de su mobiliario urbano y de todos los componentes que pertenecen al espacio público del mismo, y que no solo está conformado por las murallas, el centro histórico y, en fin, los grandes barrios del norte de la ciudad, sino que existen otras zonas vulnerables de la ciudad que sollozan a viva voz un cuidado, control y protección constante y permanente.

DÉCIMO SÉPTIMO. A todas luces, resulta entonces, URGENTE, estimular el accionar de la administración distrital y de los operadores de este sistema de transporte público, para que sean estos apersonándose de la labor de proteger, arreglar, adecuar y componer la infraestructura de las estaciones de parada de manera INTEGRAL proporcionándoles todos los elementos físicos que garanticen el goce, uso y disposición

adecuados de un espacio público tan magullado y desamparado por parte de los habitantes de la ciudad.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS

A partir de la exposición de los anteriores supuestos fácticos, se ve reflejada la conculcación de los siguientes derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así:

- Goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (Literal “d”)
- Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna (Literal “j”)
- Realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes (Literal “m”)
- Derechos de los consumidores y usuarios (Literal “n”)

En atención a la desafortunada transgresión producida a los derechos e intereses colectivos anteriormente enunciados, ruego a usted, señor Juez, sean conferidas a mi favor las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO.- Se declaren como vulnerados los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y, en general, derechos de los consumidores y usuarios, quebrantados por la omisión y actitud negligente por parte de las entidades relacionadas, y las que a su parecer guarden vínculo con el problema jurídico de la adecuación integral de las estaciones de parada de las rutas alimentadoras, pretroncales y las troncales T102 y T103.

SEGUNDO.- Que en atención a la declaración de los derechos colectivos enunciados, se ordene, por medio de sentencia judicial, al Distrito de Cartagena de Indias, Transcaribe y demás entidades que le corresponda responsabilidad sobre la materia, la implementación y ejecución, en un término urgente, de un mecanismo idóneo que permita la adecuación e instalación del mobiliario urbano con techado y cubierta, en aras de proporcionar protección a los usuarios del sistema del intenso sol y de las lluvias, y a su vez, impedir las invasiones del espacio público, en las estaciones de parada de las rutas alimentadoras, pretroncales y las troncales T102 y T103 y las demás que se encuentran en circulación al momento de la presentación de la presente Acción Popular.

TERCERO. Se exija para la circulación de las próximas rutas alimentadoras, auxiliares, troncales, circulares y complementarias, la misma obligación de adecuación integral en la que la instalación del mobiliario de la estación de parada posea una cubierta.

CUARTO. Se obligue a las entidades accionadas para que en un término perentorio sean efectuando el mantenimiento de la señalización horizontal vial de las estaciones de parada que ya no se puede visibilizar

QUINTO. Se requiera a las entidades accionadas, realizar jornadas periódicas y permanentes de mantenimiento de señalización vial de las estaciones de parada, amén de asegurar la conservación de las mismas y la calidad en el servicio.

SEXTO. Se ordene a la parte accionada ejercer y mantener la labor de control y vigilancia sobre las estaciones de parada de las rutas alimentadoras, pretroncales y complementarias, en aras de proteger y conservar el mobiliario urbano y la integridad del sistema de transporte masivo.

SÉPTIMO. Se conmine al Distrito de Cartagena y Policía Metropolitana de Cartagena para que en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se abstengan de incurrir en este tipo de actitudes omisivas que impliquen el agravio de los derechos e intereses colectivos de esta índole.

OCTAVO. Se requiera a las entidades accionadas, la implementación de campañas de concientización, socialización y adaptación de los usuarios que residen en la ciudad, cuyo objetivo será informar a la comunidad acerca de la ubicación de las estaciones de parada de estas distintas rutas alimentadoras, auxiliares, troncales y pretroncales.

NOVENO. Ordenar la realización de todas las demás medidas necesarias que excedan las pretensiones presentadas por el actor popular en la presente acción¹, siempre que sean destinadas a hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos que se encuentren quebrantados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Acción Popular como medio de protección de derechos e intereses de índole colectiva en Colombia

El inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política colombiana consagra el mandato dirigido al legislador de regular lo concerniente a las acciones populares como medio de defensa judicial para la protección de los derechos e intereses de tipo colectivo, que así, como su nombre lo indica, encuentran su titularidad en cabeza de un grupo indeterminado de personas con un interés general afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular. Este tipo de acciones constitucionales encuentra su regulación dentro del ordenamiento jurídico colombiano con la expedición de la Ley 472 de 1998.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T - 443 de 2013. MP. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Bajo el tenor del inciso segundo del artículo segundo de la Ley 472 de 1998, el objetivo principal de las Acciones Populares es evitar daño contingente, el cese del peligro, amenaza, vulneración o agravio que acecha sobre los intereses y derechos colectivos, así como la restauración de las cosas a su estado anterior en la medida de lo posible. A partir de acá, pueden buscarse dos caminos, el primero, consistente en la restitución del status quo y el segundo que implica la naturaleza preventiva ante el daño.

A diferencia de otro tipo de mecanismos de protección de derechos, las acciones populares brindan una ventaja muy especial y es que para la presentación de las mismas no se constituye como requisito de procedibilidad la prueba de la ocurrencia de un daño, con fundamento en la naturaleza preventiva de este tipo de acciones. Al respecto, se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional² así:

“Ahora bien, otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño.”

Es por lo anterior, que el juez popular del presente caso debe contemplar la protección de los derechos colectivos en juego ante la falta de eficiencia y calidad que debe ostentar el servicio de transporte público de una ciudad de tal envergadura como lo es Cartagena de Indias. Si bien, es un punto de encuentro para miles de visitantes de todas partes del mundo por todas las aristas sociales y económicas que convergen en la misma, es necesario que este tipo de servicios se encuentren a la altura.

De igual forma, el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la protección de los derechos colectivos así:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos. Expresión subrayada declarada Exequible por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011.

² Corte Constitucional. Sentencia C-215/99, Bogotá, abril 14 de 1999. M.P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Subrayado fuera del texto original)

Efectivamente, este medio de control judicial encuentra asidero en la normatividad antes expuesta pues el legislador ha regulado esta herramienta para la cobertura de derechos e intereses de índole colectiva, cuyo objetivo, en este caso, buscará el cese de la vulneración o afectación de los mismos, producto de la actitud omisiva de las entidades a las que le recae responsabilidad sobre el tema.

- **Agotamiento del requisito de procedibilidad para la presentación de esta Acción Popular**

A partir del deber consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, y en aras de garantizar la protección de los derechos colectivos que en esta Acción están en velo de juicio, esta Agencia del Ministerio Público presentó requerimientos ante las entidades accionadas en la presente demanda, que tienen como finalidad la solicitud de medidas eficaces tendientes a la implementación del dispositivo electrónico Taxímetro en los vehículos tipo taxi que prestan el Servicio Público de Transporte Individual, así:

1. Original de oficio con fecha de recibido 15 de junio de 2017, dirigido al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Manuel Vicente Duque Vásquez y radicado bajo código de registro No. JUR-TAR-20172734, mediante el cual se le solicita la adecuación de las estructuras dispuestas para los paraderos de rutas alimentadoras del Sistema de Transporte Público Transcaribe S. A.
2. Original de oficio con fecha de recibido 21 de junio de 2017 dirigido al gerente de Transcaribe S. A., Humberto Ripoll y radicado bajo código de registro No. JUR-TAR-20172735, mediante el cual se le solicita la adecuación de las estructuras dispuestas para los paraderos de rutas alimentadoras del Sistema de Transporte Público Transcaribe S. A.

- **Defensa de los bienes de uso público**

La vida en sociedad nos impone la tarea de acatar ciertos parámetros racionales, cuya desatención implicaría la afectación de la vida digna en los centros urbanizados y uno de ellos es la protección del espacio público y los bienes que hacen parte de él.

Al respecto tenemos que, el derecho colectivo al espacio público proviene de la misma naturaleza de ser destinado al uso común, es decir la comunidad es la titular del goce y por lo cual el Estado es garante de su conservación. La Constitución Política consagra este deber en el artículo 82, así:

"Artículo 82º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Este derecho, de rango constitucional, exige por parte del Estado la correcta toma de decisiones que implique la conservación de esas zonas destinadas al uso de la comunidad y en este caso no podemos permitir que la defectuosa o nula infraestructura de las estaciones de parada impidan el uso destinado para el espacio físico que es objeto de este medio judicial. Es por eso que ante la mirada conformista de las autoridades administrativas responsables de esta ciudad, debemos apropiarnos de la situación y frenar estos problemas que nos imposibilitan disponer de nuestro espacio público y recursos.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la ciudad de Cartagena de Indias posee todo un tramado histórico y social en sus calles, avenidas, parques, iglesias, producto de los grandes acontecimientos que carga en sus hombros, así como el status cultural que representa la ciudad tanto nacional como internacionalmente. Luego entonces, el cuidado que se le debe dar a sus calles, plazas, andenes, y en fin, el mobiliario público en general, debe ser exhaustivo, íntegro y total.

- **Consagración constitucional de la prestación eficiente de los servicios públicos por parte del Estado**

El literal "j" del artículo cuarto de la Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo, enmarca uno de los derechos colectivos que guarda estrecha relación con el tema que preocupa en esta ocasión, y es el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Sin embargo, este derecho colectivo es solo un resultado de uno de los fines estatales consagrados en la Constitución Nacional.

Al respecto, tenemos el Capítulo Quinto superior dedicado a la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos, el cual consagra la esencia del deber constitucional del Estado de servir a sus asociados.

En primer lugar, el artículo 365, explica que la prestación de los servicios públicos debe entenderse como propia del actuar del Estado, y es este el garante de que aquella se dé de una manera eficiente y conforme los cometidos del ordenamiento jurídico:

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o

servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

De igual forma, cuando la sociedad goza de la prestación eficiente de los servicios públicos, disfruta a su vez de calidad de vida, seguridad y bienestar social, que son atributos que corren a cargo del Estado, tal cual lo predica el artículo 366, así:

"Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación." (Subrayado fuera de texto original)

Efectivamente, tenemos que a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, la contraprestación que realizan los usuarios en beneficio de percibir la calidad de la prestación de un servicio público debe ser proporcional y en el presente caso se evidencia el desequilibrio reinante en el contrato de transporte establecido entre Transcaribe y un usuario promedio que debe soportar las filas bajo un intenso sol o lluvias, lo que puede representar, a su vez, un problema de salud pública.

- **Características de la prestación de los servicios públicos establecidas por la jurisprudencia colombiana**

Ha sido extensa la dedicación que le ha brindado tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado al respecto de la prestación de los servicios públicos en Colombia y que esta deba hacerse conforme a los postulados legales y constitucionales.

En efecto, la prestación de los servicios públicos debe contar con ciertas características a la hora de su materialización, sin las cuales el Estado no estaría cumpliendo con los fines constitucionales exigidos.

- Eficiencia y calidad: Si bien la prestación de los servicios públicos puede hacerse por medio de entidades públicas o privadas, esta debe hacerse de manera eficiente, entendiendo por tal la capacidad que tiene el Estado para que, a través de los servicios públicos, pueda proteger y garantizar los derechos fundamentales constitucionales. La eficiencia viene de la misma prestación que debe hacerse con todos los índices de calidad y aptitud para la satisfacción de las necesidades sociales.³
- Regularidad y continuidad: La prestación de los servicios públicos debe ser permanente y contar con la ausencia de interrupciones colectivas o individuales injustificadas. La sociedad se encuentra en constante necesidad de satisfacer sus intereses colectivos, de ahí la obligación

³ Corte Constitucional, Sentencia C-060 de 2005, M.P. Jaime Araújo Rentería

estatal de que la prestación del servicio sea perpetua y constante en el tiempo.⁴

- Solidaridad: Exigencia de la atención prioritaria de las necesidades de las poblaciones más vulnerables con la ayuda de las más privilegiadas.⁵
- Universalidad: Garantía de la ampliación permanente de la prestación de los servicios para alcanzar a todos los ciudadanos que la necesitan.

- **De la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes**

El crecimiento acelerado de los centros urbanos exige la necesidad de realizar una buena planificación para evitar posteriores catástrofes y riesgos. Sin embargo, son muchos los parámetros exigidos por el ordenamiento jurídico para dar pie a una adecuada urbanización y en ellos podemos encontrar el respeto por los derechos ajenos y no abusar del derecho propio, sujeción a los planes de ordenamiento territorial, cumplimiento de los preceptos normativos sobre uso del suelo: alturas máximas de construcción, cesiones obligatorias, uso de parqueos, entre otros ejemplos que facilitan la visualización de la esencia del derecho consagrado en el literal "m" del artículo cuarto de la Ley 472 de 1998, puesto que este derecho emana de la obligación que deben cumplir las autoridades públicas y particulares de acatar plenamente los cometidos normativos que rigen en materia urbanística para garantizar el progreso físico de una determinada población asentada en una entidad territorial, con miras a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Ahora bien, el derecho expresamente trae consigo la necesidad de respetar y promover la calidad de vida de los habitantes que sufren las consecuencias de la regulación urbanística y cuyas necesidades son satisfechas por medio de la prestación de servicios públicos que cumplen roles dentro del medio físico del espacio público.

Sin embargo, exigir a la administración pública la dotación de paraderos con un techado en una ciudad con una temperatura promedio de 27°C, llegando a la máxima de 31°C, que además se caracteriza por su escasa arborización, es apenas recordarle que tiene la obligación de otorgar obras públicas y servicios de desarrollo urbano integrales que promuevan la calidad de vida de los que decidimos habitar en ella.

- **Consagración legislativa de la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros**

- Ley 336 de 1996

A través de esta Ley se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, como norma general instituida para la unificación de los principios y los criterios que servirán de

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-270/07, M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-927 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional.

De ahí que resulte necesaria la vinculación a estos fundamentos jurídicos de los principios que rigen la actividad del servicio de transporte que cuenta con especial protección estatal y deberá manejarse bajo la dirección, regulación y control del Estado⁶.

- Ley 89 de 1989:

La Ley 89 de 1989, por medio de la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento, ostenta diversas disposiciones referentes al asunto objeto de este medio de control que resulta preciso abarcar.

La primera, relativa a los principios jurídicos en los que se basa la política del servicio público de transporte masivo de pasajeros, por medio de los cuales y bajo el cumplimiento estricto de los mismos se garantizará la eficiencia en la prestación del mismo. Estos principios los podemos ubicar en el primer artículo de esta Ley, así:

"CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1º.- La política sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros deberá orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano, con base en los siguientes principios:

- 1. Desestimular la utilización superflua del automóvil particular.*
- 2. Mejorar la eficiencia en el uso de la infraestructura vial actual mediante la regulación del tránsito; y*
- 3. Promover la masificación del transporte público a través del empleo de equipos eficientes en el consumo de combustibles y el espacio público.*
(Subrayas fuera del texto original)

De la lectura de la anterior disposición, es dable a concluir la importancia que tiene el aprovechamiento racional y eficiente del espacio público como uno de los pilares de la justificación de la implementación de este tipo de sistema de transporte y este es uno de los objetivos que se pretende cometer con la presente acción popular, puesto que con la optimización y adecuación de las estaciones de parada, mejorarían los andenes, se reforzarían las señales de tránsito y los usuarios podrán finalmente gozar del espacio público que contaría con un mínimo de garantías en su uso que den lugar a su vez al incremento de la calidad de vida de los habitantes de esta ciudad.

- Decreto 3109 de 1997:

Esta norma, por medio de la cual se reglamenta la habilitación, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación,

⁶ Artículo 4 de la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte

establece la concepción y definición del sistema de transporte masivo de pasajeros en su artículo tercero, así:

"CAPITULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

(...)

Artículo 3º.- Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización." (Subrayas fuera de texto original)

Tan solo de la noción abarcada por este Decreto Nacional, podemos inferir que para poder considerar un tipo de transporte público como uno masivo es necesaria la integración y la operación conjunta de infraestructura y equipos, sin los cuales presenciaríamos el fracaso de cualquier tipo de sistema de transporte que se quisiera implementar.

A su vez, el artículo 4 del referenciado Decreto, erige la conformación de estos sistemas de transporte público por los componentes propios del mismo como aquel conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial, cuya fusión tiene como finalidad abarcar la demanda de transporte requerida en un área de influencia determinada.

Ahora bien, podemos encontrar el respaldo legal de la utilización de las rutas alimentadoras en este Decreto, en su artículo 12, así:

"CAPÍTULO III

Habilitación y operación

(...)

Artículo 12º.-La empresa de transporte masivo podrá ser utilizada para operar rutas de alimentación integradas cuyo permiso de operación será expedido por la autoridad competente siguiendo los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto.

La integración consistirá en la coordinación física y operativa del sistema estructural con el sistema alimentador, es decir, el establecimiento de horarios coordinados y la integración de las distintas rutas y equipos mediante la construcción de la infraestructura que facilite la transferencia de pasajeros entre las mismas. La integración podrá incluir el pago de una tarifa única para un viaje entre un punto de origen y un punto de destino conformado por dos a más tramos en diferentes vehículos." (Subrayas fuera de texto original)

Efectivamente, esta norma de jerarquía nacional, dictamina la obligación que recae en cabeza de la empresa de transporte masivo que ha decidido implementar las rutas alimentadoras para facilitar la integración y cobertura de aquellas áreas que requieren del sistema con las rutas principales, consistente en la construcción de la infraestructura adecuada que dé lugar, precisamente, a esa integración.

Ahora bien, el diccionario de la Real Academia Española, define la expresión “infraestructura” como aquel conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera.

A partir de esta definición, al aterrizar en el apartado normativo del artículo 12 del Decreto 3109 de 1997, podemos ubicar el alcance que le ha querido dar el Legislador a la integración física que debe existir entre las rutas de alimentación y el sistema de transporte como tal, y es que para que pueda existir una real y eficiente integración, debe existir una estructura física conformada por todos esos elementos, dotaciones o servicios que den lugar al correcto funcionamiento del sistema.

En resumidas cuentas, esta infraestructura debe poseer las condiciones mínimas que permitan a los usuarios ser integrados de un tipo de ruta a otra y un techo o cubierta hace parte de esos elementos y servicios que permitirán que la labor de transporte de este sistema sea llevadera, adecuada y de calidad, que es lo que pide a gritos la ciudad.

V. PRUEBAS

• DOCUMENTALES

- Copia del Acta No. 006 de fecha 8 de enero de 2016, por medio de la cual se declara la elección del Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito William Matson Ospino.
- Copia del Acta de Posesión en calidad de Personero Distrital de Cartagena de Indias del Suscrito William Matson Ospino, de fecha 12 de enero de 2016.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Transcaribe S.A.
- Original de oficio con fecha de recibido 15 de junio de 2017, dirigido al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Manuel Vicente Duque Vásquez y radicado bajo código de registro No. JUR-TAR-20172734, mediante el cual se le solicita la adecuación de las estructuras dispuestas para los paraderos de rutas alimentadoras del Sistema de Transporte Público Transcaribe S. A.
- Original de oficio con fecha de recibido 21 de junio de 2017 dirigido al gerente de Transcaribe S. A., Humberto Ripoll Durango y radicado bajo código de registro No. JUR-TAR-20172735, mediante el cual se le solicita la adecuación de las estructuras dispuestas para los paraderos de rutas alimentadoras del Sistema de Transporte Público Transcaribe S. A.
- Registro fotográfico de algunas de las inadecuadas estaciones de parada de las rutas alimentadoras, pretroncales o auxiliares y algunas troncales del Sistema Integral de Transporte Masivo Transcaribe S.A.

- Publicación del Periódico El Universal: "Conozca dónde están ubicados los paraderos de los alimentadores de Transcaribe" de su edición del 4 de mayo de 2016

VI. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, manifiesto que las notificaciones las recibiré en la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** ubicada en el centro, calle del Candilejo No. 33 - 35 de la Ciudad de Cartagena. E-mail: jurídica@personeriadcartagena.gov.co; info@personeriadcartagena.gov.co ; personero@personeriadcartagena.gov.co. Tel.: 6642231-6642227-6645000

EI DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, recibirá las notificaciones a través de su Representante Legal, el Señor Alcalde **MANUEL VICENTE DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ** o quien haga sus veces, en la dirección ubicada en el Centro, Diagonal 30. No. 30-78 Plaza de la Aduana, de Cartagena - Bolívar.

TRANSCARIBE S. A., recibirá las notificaciones a través de su Representante Legal, el Doctor **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO** o quien haga sus veces, en la dirección ubicada en la Quinta Avenida, Cl. 67 No. 66-91 Ed. Eliana de Cartagena - Bolívar. Tel.: 6669217, 6664429, 6664568. E-mail: hgarcia@transcaribe.gov.co; seguimiento@transcaribe.gov.co

Del señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM J. MATSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

1
Período Legal 2016/2019
SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.: 006
FECHA: VIERNES, 08 DE ENERO DE 2016
HORA DE INICIACIÓN: 08:30 A.M.
PRESIDENTE: JAVIER WADI CURI OSORIO
SECRETARIO AD-HOC: WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la proposición 001 la cual textualmente señala.

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha, teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: convocar para el día 7 de enero de la presente anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado".

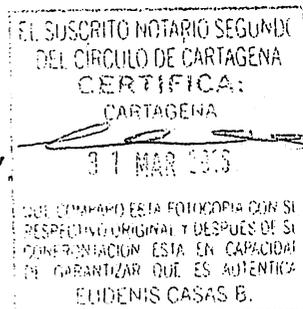
5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

"Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales"

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales



DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

2

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Adechine Carrillo Zaith Carmelo, Barrios Gómez Carlos Alberto, Blal Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Pión González Cesar Augusto, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. *****

Establecido el quórum reglamentario se inicia la sesión. *****

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Oración del Día
4. Elección del Personero Distrital y el Contralor Distrital en conformidad a la Proposición 001, la cual textualmente señala:

"Proposición 001

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias en sesión de la fecha teniendo en cuenta que esta Corporación llevó a cabo el año anterior las siguientes Convocatorias Públicas y Concurso de Mérito:

- Para proveer el cargo de Contralor Distrital, 2016-2019
- Para proveer el Cargo de Personero Distrital, 2016 - 2019

Propone: Convocar para el día 7 de enero de la presenta anualidad, a las 08:00 a.m. para la escogencia de cada uno de estos cargos de conformidad por lo prescrito en el Reglamento de la Corporación, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 1551 de 2012 y el Concepto de la Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

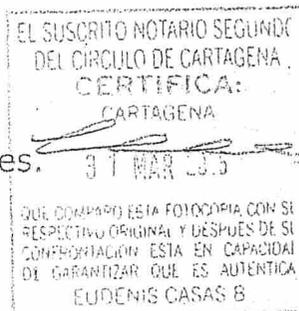
5. Elección de los integrantes de las diferentes Comisiones de Consejo Distrital de Cartagena de acuerdo a la proposición 003 que textualmente señala

"Proposición 003

El Concejo Distrital, en sesión de la fecha, cita para el día viernes 8 de enero de 2016 para la elección de los miembros de las respectivas comisiones que integran el Concejo para el periodo 2016:

- Comisión Primera o del Plan y de Bienes
- Comisión Segunda o de Presupuesto
- Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.

6. Documentos para dar cuenta
7. Lo que propongan los honorables Concejales



Puesta a consideración el Orden del Día, es aprobado por la Corporación. *****



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

3

En consideración la aprobación del Orden de Día, tiene el uso de la palabra el Concejal Antonio Salim Guerra. *****

CONCEJAL ANTONIO SALIM GUERRA VARELA: Presidente, para que se excluya del orden del día la elección de los miembros de las diferentes comisiones del Concejo. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. ****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Presidente es para pedirle en el mismo sentido que se excluya el punto de la Elección de la Comisión del Concejo. *****

PRESIDENTE: En consideración al Orden del Día leído con las modificaciones realizadas, aprueba la corporación. *****

3. ORACIÓN DEL DÍA

A cargo de la Concejala Duvinia Torres Cohen. *****

4. ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL Y EL CONTRALOR DISTRITAL EN CONFORMIDAD A LA PROPOSICIÓN 001

PRESIDENTE: La Corporación en conocimiento de sus facultades constitucionales de acuerdo con el Artículo 35 de la 133 y demás normas que señala la elección de los demás funcionarios de su competencia durante los 10 primeros días del mes de enero a sufrido en consecuencia, han surgido procedimiento se han realizado los procesos de convocatoria que se exigen, las normas que se han aplicado para contraloría se ha seguido con las recomendaciones del Concejo de estado de seguir con los procedimientos y la analogía para los impuestos en la Ley 1551 del 2015 y los Decretos 2481 del 2014 para el cumplimiento del Personero y el Decreto 1483 del 2015 en consecuencia hoy procederemos a darle Elección del Contralor y Personero la Resolución 184 será leída por el vicepresidente. *****

Por Secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Carlos Barrios Gómez, para participar en la Elección del Contralor del Distrito. *****

PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario aprueba la Corporación el impedimento leído. *****

SECRETARIO: Aprobado. *****

Por secretaría se da lectura al impedimento del Concejal Rafael Meza Pérez para participar en la Elección del Contralor Distrito. *****

PRESIDENTE: En consideración al impedimento leído por el Secretario, aprueba la Corporación el impedimento leído.

SECRETARIO: Aprobado. *****

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
ARTICULO DE CARTAGENA
CERTIFICA:
CARTAGENA
31 MAR 2016
QUE COMPARO ESTA FOTOCOPIA CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU VERIFICACION ESTA EN CAPACIDAD DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA
STUDENIS CASAS B



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

4

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ***

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Gracias Presidente, teniendo en cuenta que la Corporación aceptó mi impedimento, para pedirle retirarme del recinto. *****

PRESIDENTE: Concedido Concejal, tiene el uso de la palabra el Concejal Rafael Meza Pérez. *****

CONCEJAL RAFAEL MEZA PEREZ: Gracias Presidente, en el mismo sentido de que cada vez la plenaria aprobó el impedimento que desafortunadamente me encuentro vinculado a un proceso, manifiesto que me voy a retirar de la sesión mientras dure la elección. *****

PRESIDENTE: Concedido, Señor Vicepresidente continúe con la lectura de la Resolución. *****

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP, PRIMER VICEPRESIDENTE da lectura a la Resolución 184 "Por la cual se establece la Terna para proceder el cargo de Contralor Distrital de Cartagena conforme a los establecido en Artículo 272 Constitucional Dado en Cartagena a los 21 de Diciembre de 2015. *****

PRESIDENTE: Señor Secretario leída la lectura de la Resolución daremos inicio al proceso de Elección de los candidatos: José David Morales, Iván Sierra Porto y Nubia Fontalvo Hernández, para efecto lea la lista de los Concejales y que ellos vayan diciendo el nombre de por quién votan. **

SECRETARIO: Adéchine Carrillo Zaith Carmelo, (Nubia Fontalvo); Barrios Gómez Carlos Alberto, (Impedido); Blei Scaff Vicente, (Ausente); Caballero Rodríguez David Bernardo, (Ausente); Cassiani Valiente Luis Javier, (Nubia Fontalvo); Curi Osorio Javier Wadi, (Nubia Fontalvo); Dager Lequerica Manuel, (Nubia Fontalvo); Fortich Rodelo Ronald José, (Nubia Fontalvo); Guerra Torres Antonio Salim, (Nubia Fontalvo); Hodeg Durango Angélica María, (Nubia Fontalvo); Mendoza Quessep Américo Elías, (Nubia Fontalvo); Mendoza Saleme Edgar Elías, (Nubia Fontalvo); Meza Pérez Rafael Enrique, (impedido); Montero Polo Lewis (Nubia Fontalvo), Pérez Montes William Alexander, (Nubia Fontalvo); Piña Feliz Erich Nijinsky, (Nubia Fontalvo); Pión González Cesar Augusto (ausente); Torres Cohen Duvinia, (Nubia Fontalvo); Useche Correa Jorge Alfonso, (Nubia Fontalvo); Presidente catorce (14) votos por la Doctora Nubia Fontalvo Hernández, Dos (2) Ausentes, Dos (2) impedidos. *****

NOTARIO SEGUNDO
DE CARTAGENA
RATIFICA:
CARTAGENA
31 MAR 2016
QUE COMPARO ESTA FOTOCOPIA CON SU RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU COMPROBACION ESTA EN CAPACIDAD DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA
MIS CASAS B.

PRESIDENTE: Ratifica la Corporación la Elección de la Doctora Nubia Fontalvo como la nueva Contralora del Distrito en el periodo comprendido de 2016-2020, aprobada, tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager. *****

CONCEJAL DAVID MANUEL DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, cuando el Concejal Piña iba a intervenir iba a manifestar que los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

5

miembros de la bancada Liberal, nos reunimos el día 6 de enero y por decisión unánime de la bancada decidimos votar por la doctora Nubia Fontalvo Hernández, para que quede constancia este documento quede en el Acta guardado. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion González. *****

CONCEJAL CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ: Presidente, para manifestarle ante las personas que están aspirando a Contraloría, no tengo ningún reparo, pero en diciembre de 2015 radiqué un documento dirigido a la Mesa Directiva como en ocasiones a las actividades que uno entrega a bien tuviera la actividad de actuar en marco de la Ley fue un documento firmado por la bancada, en una reunión yo hice una solicitud formal de que debían entregarme una carpeta con todos los soportes, al no tener todos los soportes, entiéndame señor Presidente, yo tengo que abstenerme porque los derechos son hechos, simplemente una solicitud que no fue cumplida. *****

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, siguiente punto. *****

SECRETARIO: Señor Presidente le recuerdo que estamos en el 4 punto en la Elección de Personero y Contralor Distrital. *****

PRESIDENTE: Continúe con la lectura de la Resolución Señor Vicepresidente. *****

EL CONCEJAL AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP PRIMER VICEPRESIDENTE Da lectura a la Resolución No. 183 "Por la cual se establece la lista de elegibles y el orden de elegibilidad para proveer el cargo de Personero Distrital de Cartagena. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal Carlos Barrios. ****

CONCEJAL CARLOS BARRIOS GOMEZ: Presidente para informales que el impedimento ya fue precedido y me encuentro nuevamente en el recinto. *****

PRESIDENTE: Secretario registre la presencia del Concejal Rafael Meza, tiene el uso de la palabra el Concejal Cesar Pion. *****

CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ: Gracias Presidente. Antes de que se inicie la votación dejar constancia que no voy a votar por el primero de la lista elegible por las mismas razones si no tengo la carpetas uno si y otros no, conozco a los aspirantes, pero por conceptos de derecho me salgo del recinto. *****

PRESIDENTE: Señor Concejal, las constancias no se discuten y son aceptadas su solicitud, Secretario haga el llamado a lista y que den respuesta de sí o no. *****

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUN DEL CIRCULO DE CARTAGENA CERTIFICA: CARTAGENA 31 MAR 2016. QUE COMPARO ESTA FOTOCOPIA CON EL RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE LA VERIFICACION ESTA EN CAPAZ DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICO EUDENIS CASAS B.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Acta 006 (8 de enero de 2016)

6

SECRETARIO: Adechine Carrillo Zaith Carmelo (si), Barrios Gómez Carlos Alberto (si), Blei Scaff Vicente (si), Caballero Rodríguez David Bernardo (si), Cassiani Valiente Luis Javier (si), Curi Osorio Javier Wadi (si), Dáger Lequerica Manuel (si), Fortich Rodelo Ronald José (si), Guerra Torres Antonio Salim (si), Hodeg Durango Angélica María (si), Mendoza Quessep Américo Elías (si), Mendoza Saleme Edgar Elías (si), Meza Pérez Rafael Enrique (si), Montero Polo Lewis (si), Pérez Montes William Alexander (si), Piña Feliz Erich Nijinsky (si), Pión González Cesar Augusto (AUS), Torres Cohen Duvinia (si), Useche Correa Jorge Alfonso (si). Dieciocho (18) SI y un Concejal ausente *****

PRESIDENTE: Ratifica la plenaria la votación y la escogida del Doctor William Matson como Personero Distrital. *****

SECRETARIO: Aprobada. *****

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Concejal David Dager Lequerica. *****

CONCEJAL DAVID DAGER LEQUERICA: Gracias Presidente, primero que todo para felicitar al Doctor William Matson y a la Doctora Nubia por ser elegidos, la bancada del Partido Liberal, se reunió igualmente el día 6 de enero y resolvimos democráticamente de acuerdo a la lista elegible y votar favorablemente para que el Doctor William fuera el Personero de la ciudad de Cartagena entrego copia del acta. *****

PRESIDENTE: Secretario siguiente Punto. *****

6. DOCUMENTOS PARA DAR CUENTA.

PRESIDENTE: Tiene documentos para dar cuenta. *****

SECRETARIO: No hay documentos para dar cuenta. *****

7. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONCEJALES.

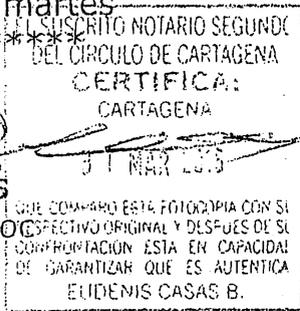
PRESIDENTE: Hay concejales inscritos o proposiciones en la mesa. *****

SECRETARIO: No señor Presidente. *****

Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para martes 12 a partir de las 08:00. *****

JAVIER WADI CURI OSORIO
Presidente

WILLIAM PEREZ MONTES
Secretario General Ad-hoc



Transcriba por Astrid González Barrlos

En Cartagena de Indias a los DOCE (12) días del mes de Enero de 2016, asistió a la sesión Ordinaria el Doctor WILLIAM DE JESUS MATSON Ospino, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 73.134.451 expedida en Cartagena para posesionarse en el cargo de Personero Distrital de Cartagena, por elección efectuada el día 08 de Enero de 2016 según consta en el acta N.º 006 de la misma fecha, para el periodo constitucional y legal comprendido entre el 1º de Marzo de 2016 al último día del mes de febrero de 2020, quien concursó y ganó en el concurso público de Meritos para proveer el cargo de Personero Distrital como lo estipula la Resolución N.º 183 del 30 de Diciembre de 2015.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Formato unico de Hoja de Vida, Formato Cusco de Bienes y Rentas, Tarjeta Profesional de Abogado, copia cedula de ciudadanía, libreta militar, certificados academicos y laborales, certificado judicial, certificado Consejo Superior de la Judicatura, certificado Contraloría General de la Republica, certificado Procuraduría General de la Nación

Para mayor constancia firman:

JAVIER GADI GUEI OSORIO
Presidente

WILLIAM DE JESUS MATSON OSPINO
Posesionado

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:26 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742
OSASTOQUE, Página: 1 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRICULA: 09-183809-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806014488-5

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-183809-04
FECHA DE MATRÍCULA: 2003/08/05
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/31
ACTIVOS: \$50,783,860,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Quinta Avenida Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6665217
TELEFONO COMERCIAL 2: 6664429
TELEFONO COMERCIAL 3: 6664568
CORREO ELECTRÓNICO: hgarci@transcaribe.gov.co
seguimiento@transcaribe.gov.co

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:26 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 2 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Quinta Avenida Calle 67 No. 66-91 Edificio
Eliana

MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6669217

TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 6664429

TELEFONO NOTIFICACIÓN 3: 6664568

CORREO NOTIFICACIÓN: hgarcia@transcaribe.gov.co
seguimiento@transcaribe.gov.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921: Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Pública Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anónima de carácter comercial e industrial, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, denominada:

TRANSCARIBE S.A.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	6a. de Cartagena	40,035	12/17/2003
71	2/ 4/2004	6a. de Cartagena	41,708	6/ 7/2004
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,055	12/14/2005
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,217	12/28/2005
0,865	07/21/2011	6a. de Cartagena	73,188	09/01/2011
0,872	07/22/2011	6a. de cartagena	73,182	09/01/2011

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE (99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titu

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:56 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742
OSASTOQUE, Página: 3 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

laridad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servira al Distrito y su respectiva area de influencia.FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la sociedad podra desarrollar las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES:5.1.1. La ejecucion directamente o a traves de terceros,de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores,para construir, operar y mantener el Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas area de influencia. 5.1.2.La construccion y puesta en funcionamiento del Sistema integrado de Transporte Masivo comprendera el diseno operacional y la planeacion del mismo y todas las obras principales y accesorias necesaria para la administracion y operacion eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de informacion al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construccion y adecuacion de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo,las cuales podra realizar directamente o a traves de terceros.5.1.3.La supervision,vigilancia,aseo,mantenimiento, actualizacion del sistema de tecnologia de punta y demas obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestacion del servicio a su cargo,directamente o a traves de terceros.5.1.4.La explotacion publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistemas Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.5.1.5.Aplicar las politicas,las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestacion del servicio a su cargo,de conformidad con los parametros senalados por la autoridad competente.5.1.6 Celebrar los contratos necesarios para la ejecucion de los recursos de la Nacion y,del Distrito de Cartagena para la prestacion del servicio de transporte masivo.5.1.7.Garantizar la prestacion de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de seleccion,o cuando se suspenda,o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados,o se declare su caducidad por la causas previstas en la Ley o en los mismos contratos.5.1.8.Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros,para lo cual lo determinara en coordinacion con las autoridades competentes y dentro del marco legal,las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones fisicas,tecnologicas y de utilizacion del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestacion del servicio publico de transporte masivo. 5.1.9. Participar en la formulacion de politicas para el desarrollo del Transporte masivo en el Distrito de Cartagena. 5.1.10. Transcaribe S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias. 5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:00 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742
OSASTOQUE, Página: 4 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

podra desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social 5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesion, de prestacion de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecucion de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a traves de terceros. 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social analogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos economicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participacion 5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o prestamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantias reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar titulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, asi como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. 5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologia y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. 5.2.7. Participar como accionista o socio en companias con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislacion administrativa comercial y civil que sean aplicables; 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantia, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o publicas o contratacion directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realizacion de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratacion estatal, el y 80 de 1993.

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realizacion de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementacion, puesta en marcha, operacion, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los terminos previstos en este articulo. La sociedad no podra adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementacion, puesta en marcha, operacion y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su area de influencia.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:26 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 5 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00 10.000.000	\$0,00
SUSCRITO	\$500.000.000,00 0	\$0,00
PAGADO	\$500.000.000,00 0	\$0,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ADMINISTRACION: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un(1)ano, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) Un candidato propuesto por la Nación; (ii) Un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en área afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco(5) anos en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor con conocimientos generales en materia de transporte publico y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. SUPLENTE. en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HUMBERTO JOSE RIPOLL	C 9.147.783
GERENTE	DURANGO	
	DESIGNACION	

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	NAPOLEON DE LA ROSA	C 73.583.556
SUPLENTE	PEINADO	
	DESIGNACION	

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:26 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 6 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente tendrá los siguientes deberes: 41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social; 41.2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Junta Directiva para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad o para prorrogarlos según el caso suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea. 41.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 41.7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. 41.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 41.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 41.10. Someter a la decisión de arbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. 41.13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo estos estatutos, y aquellas que se le correspondan por la naturaleza de su oficio.

JUNTA DERECTIVA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

26

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:26 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 7 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

PRINCIPAL EDILBERTO MENDOZA GOEZ C 73.125.102
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0001 del 01de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE NAPOLEON G. DE LA ROSA C 73.583.556
PEINADO
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0001 del 01de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MAYRON JAVIER VERGEL C 7.917.883
SALVADOR
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUILLERMO ENRIQUE SARABIA C 19.094.373
VILLA
DESIGNACION

Por decreto número 1416 del 2 de julio de 2016, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Diciembre de 2016, en el bajo el número 128,255 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL RODRIGO I. MALDONADO DAZA C 73.084.966
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE RAMON JOSE DEL CASTILLO C 73.135.529
TRUCCO
DESIGNACION

Por Decreto Número 1007 del 15 de Mayo de 2015, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara el 21 de Diciembre de 2016, bajo el Número 128282 del Registro Mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:20 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742
OSASTOQUE, Página: 8 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

PRINCIPAL MANUEL VICENTE DE JESUS C 73.128.526
DUQUE VASQUEZ
DESIGNACION

Por Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2016, otorgada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 20 de Enero de 2016, bajo el Número 119,668 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUS ESTELA CACERES MORALES C 33.104.162
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL ALEJANDRO MAYA MARTINEZ C 75.087.996
DESIGNACION

Por Resolución No. 0002432 del 14 de Junio de 2016, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 04 de Julio de 2017, bajo el Número 133,789 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JUAN GONZALO JARAMILLO C 3.352.790
RESTREPO
DESIGNACION

Por Resolución No. 0002432 del 14 de Junio de 2016, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 04 de Julio de 2017, bajo el Número 133,789 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA ANAYA Y ANAYA LTDA N 890.403.639-5
JURIDICA DESIGNACION

Por Acta No. 18 del 14 de Marzo de 2013, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Julio de 2013, bajo el número 95,193 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ERICK RENE CABRERA C 85.462.751
FERNANDEZ

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 9:40:28 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 9 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbNjb

DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 31 de Marzo de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2015, bajo el número 107,783 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE WALTER FRANCISCO AGUAS C 19.873.182
GAMARRA
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 31 de Marzo de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2015, bajo el número 107,783 del Libro IX del Registro Mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRÍCULA NO: 09-183810-02
CATEGORÍA: Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN: Quinta Avenida Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA: 2017/03/31

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS

TRANSCARIBE S.A.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/07/05, Hora: 09:10:27 AM
Recibo No.: 0004928742 Operación No.: 0004928742 de Cartagena
OSASTOQUE, Página: 10 Copia: 1 de 1, Valor: \$5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nidigaeccabTbnjb

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Autenticado



Cartagena de Indias D. T. y C.- Junio 14 de 2017

Código de registro: EXT-AMC-17-0042521
Fecha y Hora de registro: 15-jun-2017 06:49:25
Funcionario que registro: Tinoco Salas, Leydis
Dependencia del Destinatario: PQR
Funcionario Responsable: Beltrán Pez, Matilde
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 00350D10

Oficio No. JUR-TAR-20172734

Señores,

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro. Diagonal 30 #30-78. Plaza de la Aduana

Cartagena, Bolívar

E. S. D.

Ref. Solicitud de adecuación de estructuras dispuestas para los paraderos de rutas alimentadoras del Sistema de Transporte Público Transcaribe S. A.

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente, Yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo estatuido en el el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta Personería, Resolución 142 de 2015, y la Resolución 172 de Agosto 2 de 2016, a través de la cual se delegan funciones al Jefe de esta Oficina; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución política, en concordancia con lo establecido en la Ley 472 de 1998, me permito impetrar comedidamente la siguiente solicitud, con base en los hechos y consideraciones que esgrimo a continuación.

I. HECHOS.

Primero.- En el primer trimestre del año 2016 se da inicio a la fase operacional del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe S. A., cuya espera era anhelada por la gran mayoría de cartageneros urgidos de un transporte público de calidad en su ciudad. La promesa de aquel entonces era que el sistema estaría compuesto por todo un engranaje de buses, busetones, padrones, estaciones y rutas alimentadoras articuladas por toda la ciudad.

Segundo.- En efecto, el sistema de transporte dispuesto por Transcaribe S. A. se caracteriza por ser tronco-alimentado, cuya troncal realiza su recorrido por la Avenida Pedro de Heredia desde el Patio Portal, hasta el Centro Histórico.

Tercero.- Ante la circulación de las rutas dispuestas para la troncal, se ha implementado de manera progresiva el uso de rutas alimentadoras de baja a mediana capacidad para suplir el transporte requerido por fuera de las estaciones troncales en los barrios de la periferia. De igual forma, el transporte cuenta con la disposición de rutas auxiliares que articulan las zonas que no están cubiertas por las rutas troncales o alimentadoras.

Cuarto.- Ahora bien, en cuanto a la circulación de las rutas alimentadoras y auxiliares se establecieron estaciones de paradas en distintos puntos de la ciudad incluidos dentro de la cobertura del servicio. Sin embargo, estos paraderos no cuentan con la infraestructura adecuada que permita a los usuarios cubrirse de la intensa temperatura propia de la ciudad o, incluso, de las precipitaciones de las temporadas de lluvias.

Quinto.- Luego entonces, a raíz de lo anterior resulta indispensable, imperioso y urgente la adecuación de estas estaciones de parada con su debida cubierta o techo que, permita contar con las condiciones mínimas y estándares de calidad que dé lugar, a su vez, de la disposición y goce de un servicio público óptimo que impida las insolaciones, sofocos, afecciones, molestias e incluso enfermedades por parte de los usuarios del servicio integral de transporte Transcaribe S. A.

CONSIDERACIONES

La presente solicitud se encuentra enmarcada bajo lo estatuido por el legislador en los literales “d”, “j”, “m” y “n” del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en procura de la protección y defensa de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

A su vez, esta petición encuentra asidero en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política y, a su vez, conminamos su gestión y resolución a la luz de lo reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, resaltando la importancia de la sujeción de los términos dispuestos para la respuesta de este documento, so pena de las consecuencias jurídicas que acarrea su incumplimiento.

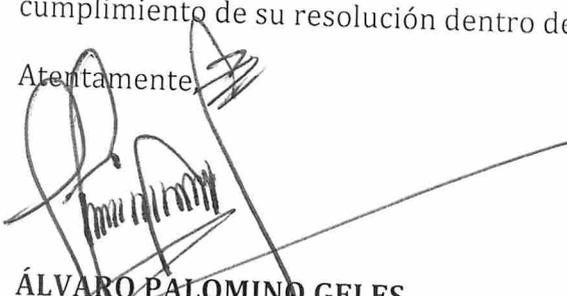
II. SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado y en virtud del mandato legal de defensa de los intereses de la comunidad, esta Agencia del Ministerio Público, de manera muy comedida, acude ante su despacho para requerirle lo siguiente:

- ¿Cuál ha sido el mecanismo efectivo e idóneo que ha adoptado, dentro de su gestión pública y plan de gobierno, para consumir la problemática de la inadecuada estructura dispuesta para las estaciones de parada de las rutas alimentadoras y auxiliares del sistema de transporte integral Transcaribe S. A.?

Agradecemos anticipadamente la atención concedida al presente asunto y al cumplimiento de su resolución dentro del término legal destinado para ello.

Atentamente,



ÁLVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Py: Liliana Torres Hernández
Abogada Externa Oficina Asesora Jurídica



Cartagena de Indias D. T. y C.- Junio 14 de 2017

Oficio No. JUR-TAR-20172735

Señor,

HUMBERTO RIPOLL

Gerente Transcaribe S. A.

Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77 - Patio Portal SITM

Cartagena, Bolívar

E. S. D.



Ref. Solicitud de adecuación de estructuras dispuestas para los paraderos de rutas alimentadoras del Sistema de Transporte Público Transcaribe S. A.

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente, Yo, **ALVARO PALOMINO GELES**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, en virtud de lo estatuido en el el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de esta Personería, Resolución 142 de 2015, y la Resolución 172 de Agosto 2 de 2016, a través de la cual se delegan funciones al Jefe de esta Oficina; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución política, en concordancia con lo establecido en la Ley 472 de 1998, me permito impetrar comedidamente la siguiente solicitud, con base en los hechos y consideraciones que esgrimo a continuación.

I. HECHOS.

Primero.- En el primer trimestre del año 2016 se da inicio a la fase operacional del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe S. A., cuya espera era anhelada por la gran mayoría de cartageneros urgidos de un transporte público de calidad en su ciudad. La promesa de aquel entonces era que el sistema estaría compuesto por todo un engranaje de buses, busetones, padrones, estaciones y rutas alimentadoras articuladas por toda la ciudad.

Segundo.- En efecto, el sistema de transporte dispuesto por Transcaribe S. A. se caracteriza por ser tronco-alimentado, cuya troncal realiza su recorrido por la Avenida Pedro de Heredia desde el Patio Portal, hasta el Centro Histórico.

Tercero.- Ante la circulación de las rutas dispuestas para la troncal, se ha implementado de manera progresiva el uso de rutas alimentadoras de baja a mediana capacidad para suplir el transporte requerido por fuera de las estaciones troncales en los barrios de la periferia. De igual forma, el transporte cuenta con la disposición de rutas auxiliares que articulan las zonas que no están cubiertas por las rutas troncales o alimentadoras.

Cuarto.- Ahora bien, en cuanto a la circulación de las rutas alimentadoras y auxiliares se establecieron estaciones de paradas en distintos puntos de la ciudad incluidos dentro de la cobertura del servicio. Sin embargo, estos paraderos no cuentan con la infraestructura adecuada que permita a los usuarios cubrirse de la intensa temperatura propia de la ciudad o, incluso, de las precipitaciones de las temporadas de lluvias.



Quinto.- Luego entonces, a raíz de lo anterior resulta indispensable, imperioso y urgente la adecuación de estas estaciones de parada con su debida cubierta o techo que, permita contar con las condiciones mínimas y estándares de calidad que dé lugar, a su vez, de la disposición y goce de un servicio público óptimo que impida las insolaciones, sofocos, afecciones, molestias e incluso enfermedades por parte de los usuarios del servicio integral de transporte Transcaribe S. A.

CONSIDERACIONES

La presente solicitud se encuentra enmarcada bajo lo estatuido por el legislador en los literales “d”, “j”, “m” y “n” del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en procura de la protección y defensa de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

A su vez, esta petición encuentra asidero en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política y, a su vez, conminamos su gestión y resolución a la luz de lo reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, resaltando la importancia de la sujeción de los términos dispuestos para la respuesta de este documento, so pena de las consecuencias jurídicas que acarrea su incumplimiento.

II. SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado y en virtud del mandato legal de defensa de los intereses de la comunidad, esta Agencia del Ministerio Público, de manera muy comedida, acude ante su despacho para requerirle lo siguiente:

- ¿Cuál ha sido el mecanismo efectivo e idóneo que ha adoptado, dentro de su gestión pública y plan de gobierno, para consumar la problemática de la inadecuada estructura dispuesta para las estaciones de parada de las rutas alimentadoras y auxiliares del sistema de transporte integral Transcaribe S. A.?

Agradecemos anticipadamente la atención concedida al presente asunto y al cumplimiento de su resolución dentro del término legal destinado para ello.

Atentamente,

ÁLVARO PALOMINO GELES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Py: Liliana Torres Hernández

Abogada Externa Oficina Asesora Jurídica



En las siguientes 10 imágenes se puede apreciar la falta de una infraestructura para la estación de parada que da lugar a la exposición al agudo sol o lluvias que deben sufrir los usuarios ante la espera por su bus. Rutas X106 Variante-Centro, A102 Portal-U Tecnológica, A115 Villa Estrella-Portal, A107 Blas de Lezo



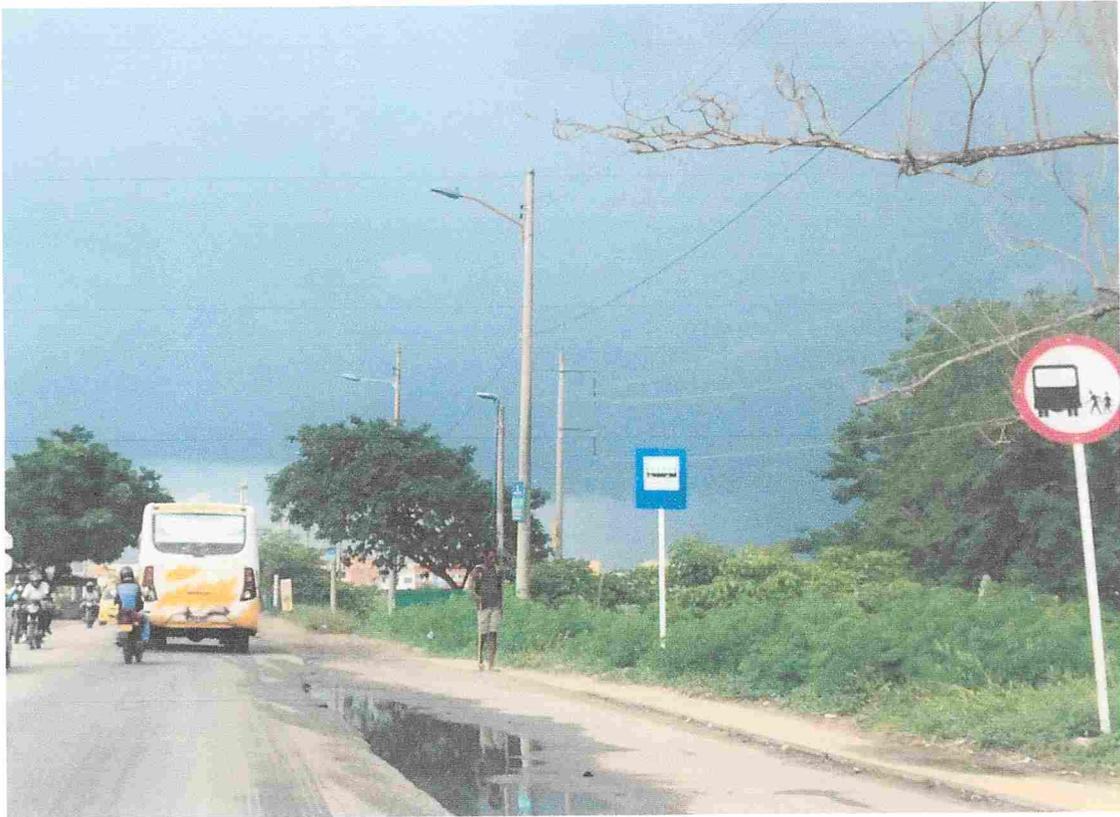








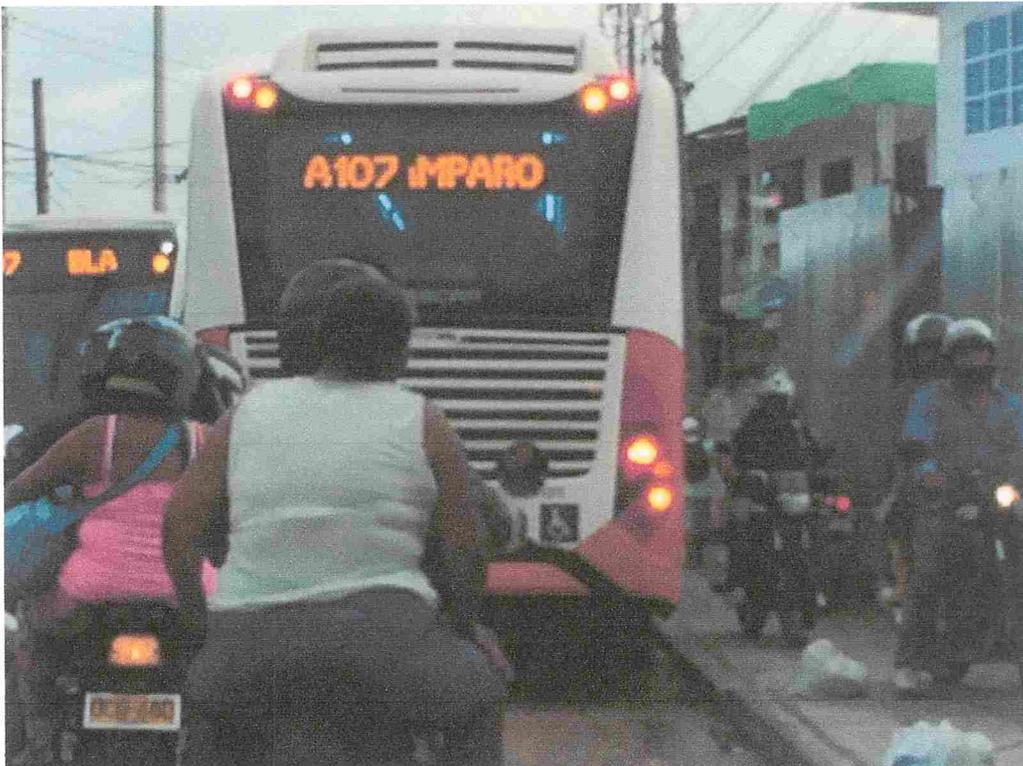
- En las siguientes 5 imágenes se puede apreciar la grave afectación al espacio público ocasionada por otros vehículos automotores o por encontrarse la parada en un sitio de difícil acceso para el usuario. Rutas: A113 Pozon, A115 Villa Estrella.

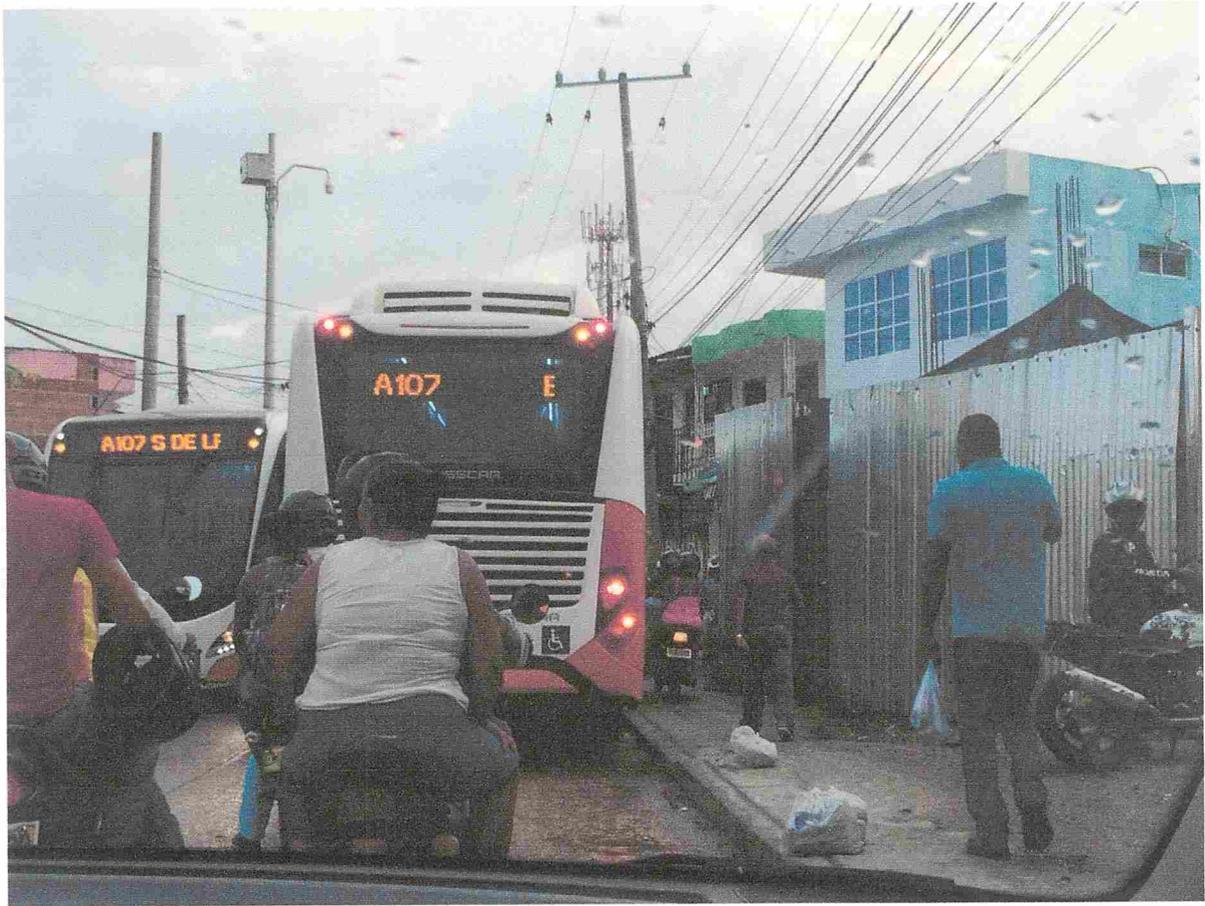




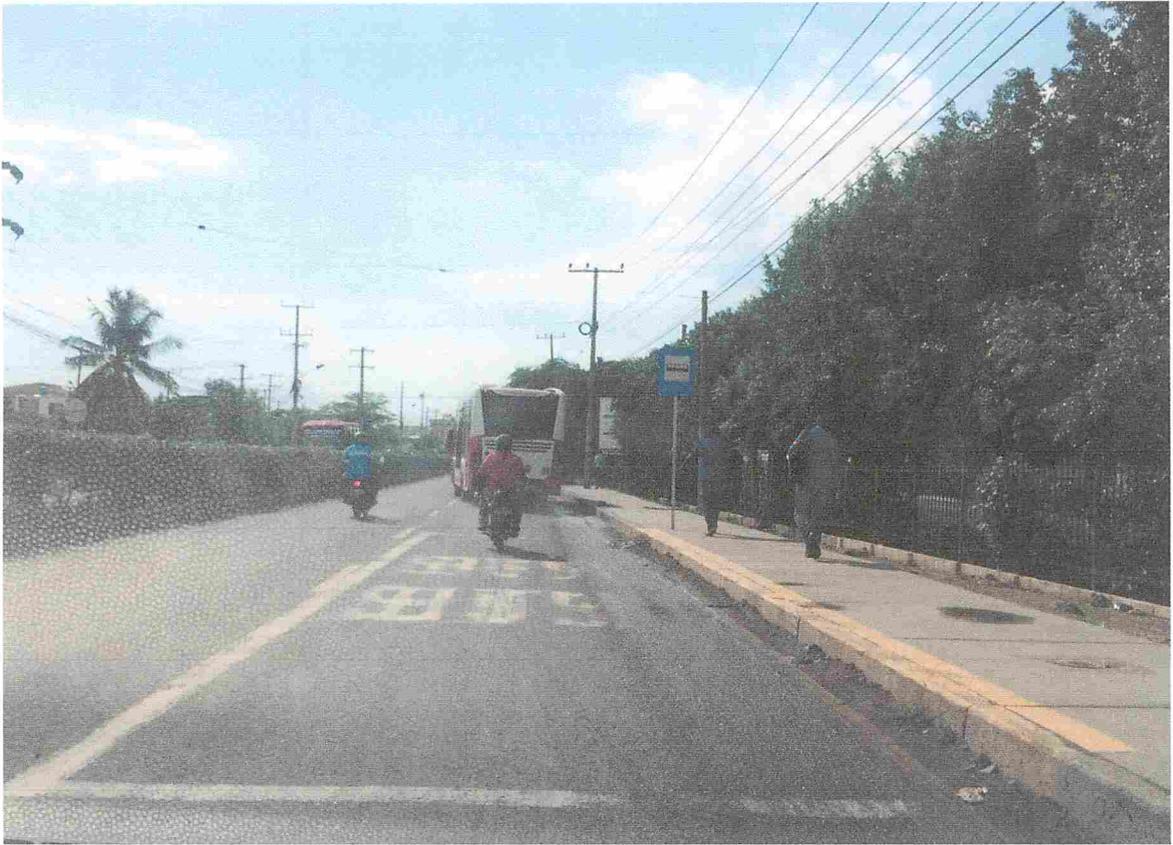


- En las siguientes 3 imágenes se puede apreciar la penúltima estación de parada de la ruta alimentadora A107 Blas de Lezo, en el sentido estación Madre Bernarda-Blas de Lezo, llamada en el mapa oficial de la ruta como “Droguería y Efecty”, en las que se puede apreciar el mínimo espacio de la estación de parada, además de la grave invasión de motorizados en una zona donde está prohibida su circulación.

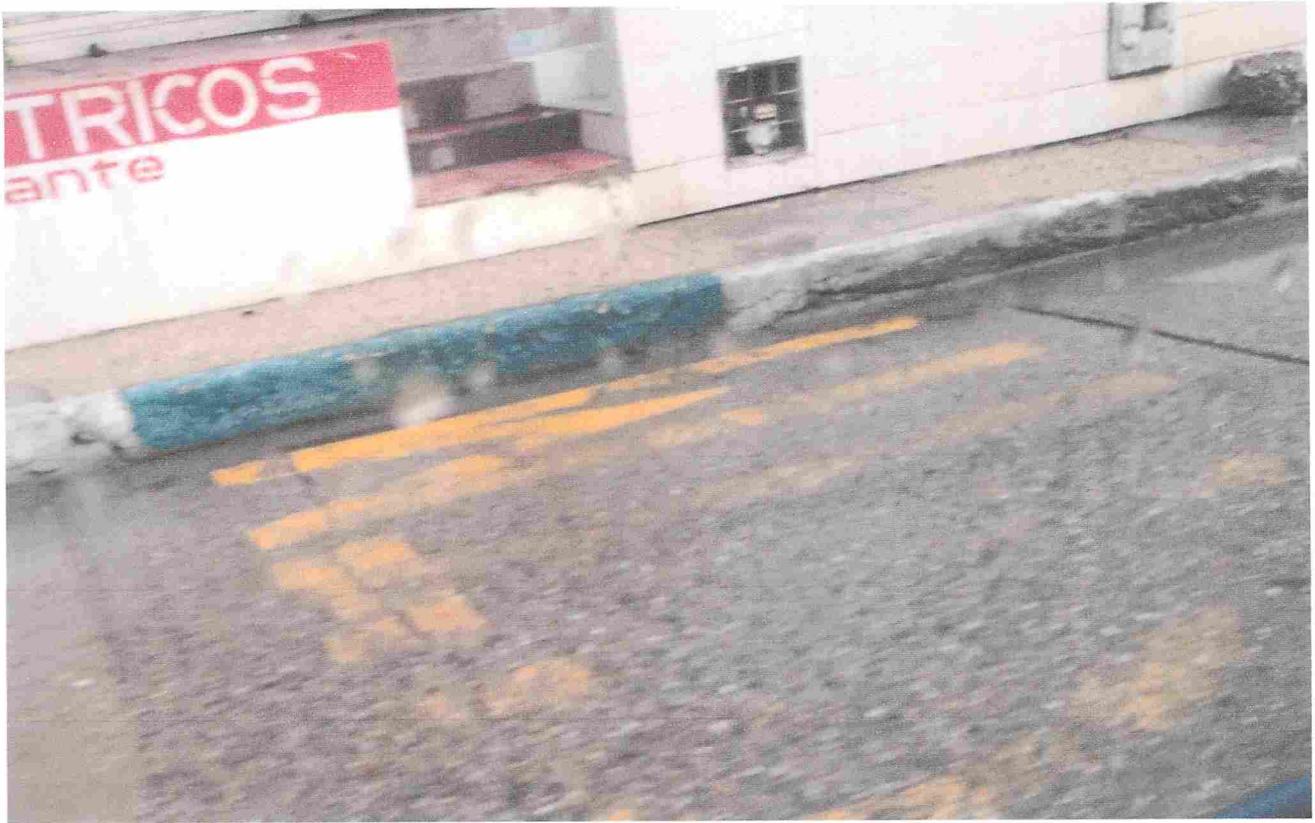




- A continuación podemos apreciar que además de la inadecuada infraestructura, persiste la descuidada y borrosa señalización vial de las estaciones de parada







En nuestro recorrido nos dimos cuenta que la señalización que está sobre la carretera principal de El Pozón que dice Bus SITM, de letras blancas, ya se ha ido borrando con el paso de los vehículos y las últimas lluvias que han caído sobre la ciudad. Será tarea del contratista volver a demarcar la zona.

La gente de El Pozón se ha adaptado rápidamente al Sistema, al menos así lo indican las cifras. De 6.000 pasajeros que se movilizaban diariamente, se pasó a 10.000. Ante la alta demanda de usuarios fue necesario también incrementar el número de alimentadores, ahora operan 3 más, para un total de 20.

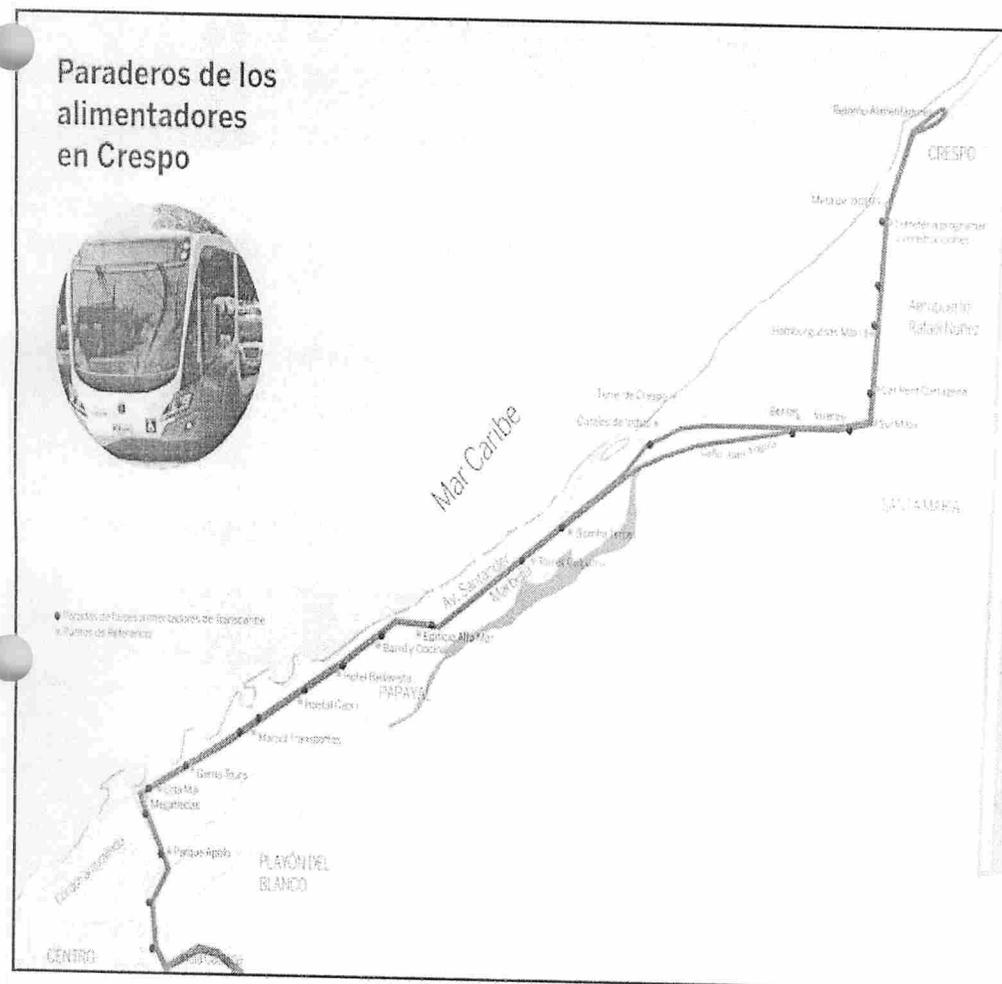
Unos cuatro vehículos adicionales se tienen de reserva ante cualquier eventualidad que pueda registrarse.

ALIMENTADORES EN CRESPO

El gerente de Transcaribe, Humberto Ripoll, aseveró que a finales de Mayo ya estarán rodando los padrones en Crespo, unos 22 se pondrán inicialmente en marcha e irán aumentando conforme a la demanda.

Para ello, hace dos semanas se empezaron a demarcar las zonas de paraderos, que serán unos 30 aproximadamente.

"Ya en Crespo comenzamos a hacer las demarcaciones, algunas paradas tienen un mobiliario de la empresa de publicidad OPE, que tienen un techo donde la gente puede esperar, dicen Bus SITM", apuntó el funcionario.



Los alimentadores circularán por toda la 70 de Crespo y retornarán por la misma calle, no como se pensaba, que ante la habilitación del Túnel estos cruzarían por ese lugar.

Para Ramón Torres Arteaga, presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos e Ingenieros de Bolívar (Siab) y quien desde 1987 viene realizando estudios en movilidad, con la entrada en operación de los alimentadores en Crespo se disminuiría el 80% del tráfico y se aliviaría un poco la carga para este sector, que colapsa sobre todo en temporada de vacaciones.

Pero no todo es tan perfecto como parece, Ripoll advirtió que puede haber demoras en la circulación de los alimentadores en Crespo por la instalación de los torniquetes en los vehículos por parte de Colcard.

"Los vehículos los tenemos, tenemos 110, pero lo que puede demorar un poco es la instalación de los torniquetes. Recordemos, que en los alimentadores se puede validar o hacer el descuento en las tarjetas, no como en los articulados que se hace en las propias estaciones. Esta puede ser la demora, pero estamos tratando de que todo esté a tiempo", afirmó.

ALIMENTADORES BOCAGRANDE

En lo que concierne a Bocagrande, son 24 alimentadores los que comenzarían a circular la primera semana de junio en esa zona de la ciudad. Se dispondrá del mismo número de paraderos que en Crespo, unos 30.

"Ya los vehículos están haciendo los recorridos técnicos para verificar que los radios de giro den y todo esté a la medida. Hasta ahora nos ha ido bien", añadió el funcionario.

Los busetones recorrerán toda la Avenida San Martín y retornarán por la Tercera Avenida.

En cada barrio se instalarán al menos ocho puntos para que los usuarios puedan recargar sus tarjetas, como en El Pozón, que están disponibles nueve (GanaYa Terminal Unicat, Terminal Cruzamos, CDA El Pozón, La Campana, Hospital, La Curva, Antiguo Pozón, Banco Popular, y Villas de La Candelaria).

FALTA MÁS PEDAGOGÍA

Desde hace tres semanas, 30 cultores de la Escuela de Gobierno realizan en El Pozón la pedagogía sobre el uso de los alimentadores. Allí, de acuerdo a Yolanda Wong, directora de la entidad, "se les ha indicado a los habitantes cuáles son las rutas alimentadoras, cómo operan, dónde están los paraderos, y todo lo concerniente a este transporte".

Incluso, dentro de este grupo hay seis personas discapacitadas que al interior de los buses le enseñan a otras personas en igualdad de condición cómo es el ingreso al Sistema, qué beneficios tienen y en qué consiste la atención diferencial.

Previamente, según Wong, se realizaron charlas con la comunidad y se trazaron estrategias para sensibilizar a toda la población sobre el uso del novedoso transporte.

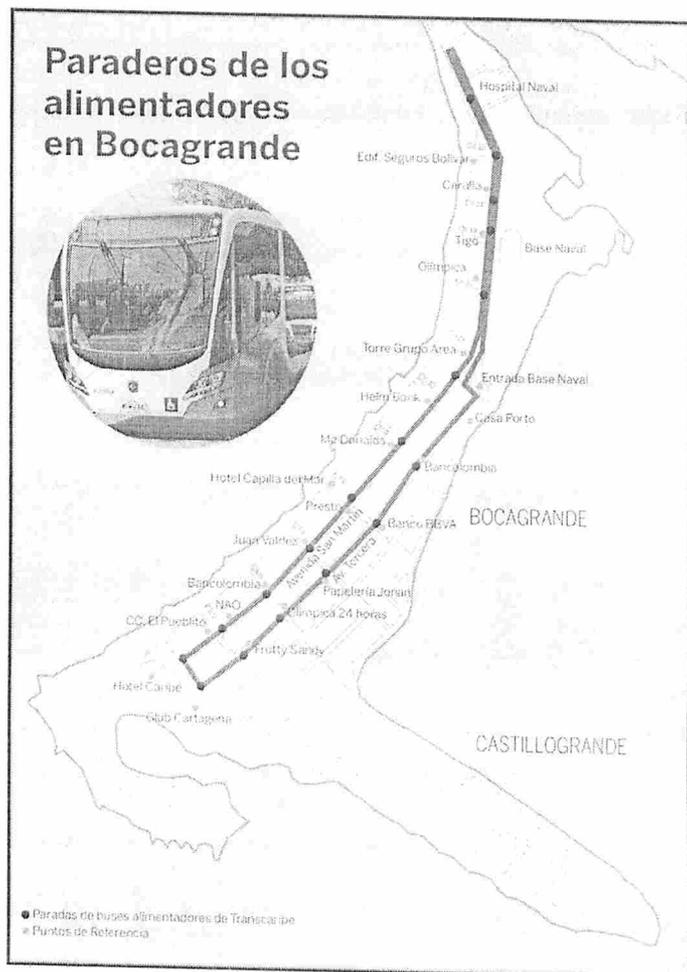
Sin embargo, ante la gran afluencia de pasajeros, como lo revelan las cifras, nos trasladamos hasta El Pozón para preguntarle a la gente qué tan efectivo ha sido el servicio de los alimentadores, y la mayoría contestó que es bueno pero que hace falta más pedagogía pues algunas personas no los usan porque no saben cómo hacerlo.

"El servicio ha sido muy bueno, ha tenido una buena cobertura en el barrio. Lo que sí hace falta es un poco de coordinación con respecto a las tarjetas, mucha gente está desinformada sobre dónde puede comprarlas para acceder al servicio", expresó Álvaro Andrade de La Ossa, habitante de El Pozón y usuario de Transcaribe.

Adicionalmente los habitantes pidieron que los paraderos tengan techo. "Pedimos unos paraderos donde podamos resguardarnos de sol y la lluvia, porque a veces tenemos que meternos dentro de los locales porque el sol está muy fuerte o la lluvia no nos deja estar afuera", comentó Linda Martínez Rodríguez, mientras esperaba el alimentador.

Transcaribe ha dicho que instalará paraderos a lo largo de las rutas alimentadoras, complementarias y pretroncales del SITM. Se estudia un posible convenio con la empresa concesionaria OPE, que tiene a su cargo la implementación y explotación de este inmobiliario urbano. Por ser un componente que hace parte del CONPES 2014 se debe contar con la aprobación del Ministerio de Transporte, de cualquier proceso o acuerdo previo para su instalación. Se cree que en septiembre de este año esto será un hecho.

Entre tanto, los cultores continuarán dos semanas más en el barrio, y posteriormente se trasladarán a las estaciones hasta que entren en operación las rutas alimentadoras de Crespo.

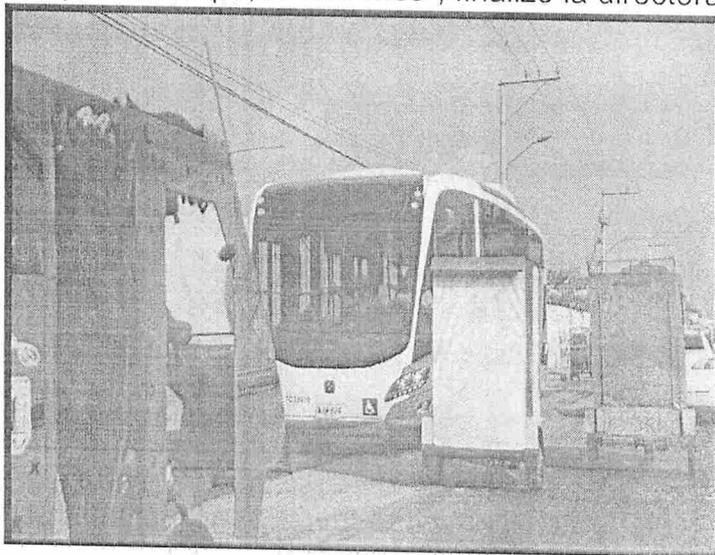


"A medida que abran rutas alimentadoras allí estaremos. Esta semana tendremos reunión del Comité Evaluador y si este dice que debemos estar allá (El Pozón) más tiempo, lo haremos", finalizó la directora de la Escuela de Gobierno.

En la mesa de trabajo del próximo miércoles 4 de Mayo, el Comité Evaluador hablará de la pedagogía que se pondrá en marcha en Crespo una vez empiecen a circular los alimentadores.

CONTROLES AL MAR PARQUEO

Para nadie es un secreto que ante la falta de parqueaderos públicos en la ciudad, los cartageneros están acostumbrados a aparcar sus vehículos en plenas avenidas y calles de la ciudad, obstaculizando el paso de otros carros. Y no sólo ocurre con los particulares sino con los camiones repartidores de productos lácteos, bebidas y otros alimentos, que se detienen en cualquier esquina a descargar mercancía. (Lea también: ¿Dónde parquear en Cartagena? Caos, letargo y falta de regulación)

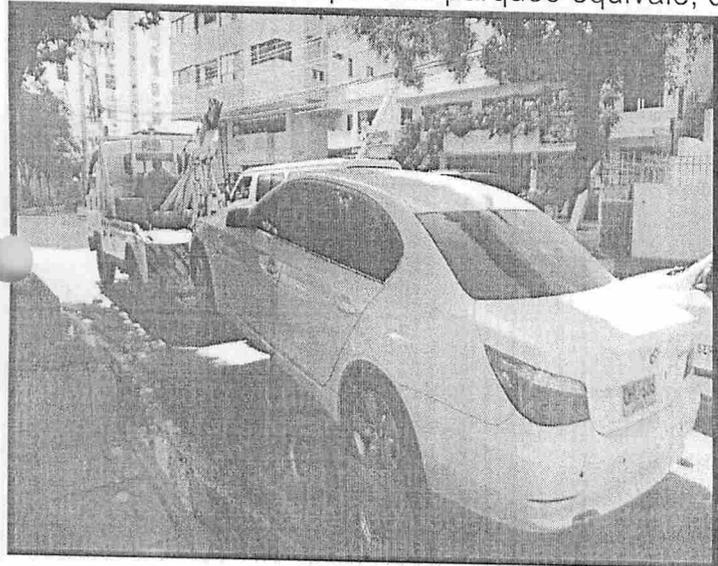


Hablamos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (Datt) para conocer cómo se controlarán los carros que se apostan sobre las avenidas y otros sectores por donde próximamente pasarán los alimentadores.

Enfrente a esto, la entidad respondió que desde que comenzaron a funcionar los busetones en El Pozón, las acciones están encaminadas a evitar el mal parqueo de los vehículos en todas las vías principales y por donde transitan los busetones.

"La idea es evitar que los vehículos obstruyan los paraderos de estos buses. No se puede entorpecer la movilidad de los alimentadores. Por eso estamos procurando que los mototaxistas y bicitaxistas no transiten por esos lugares, el bus debe rodar libremente por las vías. Esto es lo que vamos a hacer con cada ruta alimentadora que se implemente, y si es necesario imponer comparendos, lo haremos", enfatizó el director del Datt, Edilberto Mendoza Goetz.

La sanción económica por mal parqueo equivale, de acuerdo al Datt, a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).



Pero, cuál es el plan de control en Crespo donde se estaciona sobre una acera desde el carro que transporta puerta a puerta, la camioneta lujosa que se detiene para comprar en una droguería, hasta el vendedor de pan? Mendoza Goetz dijo que para este barrio donde dentro de poco rodarán los busetones, ya se diseñó un operativo y se tienen controles permanentes.

"Nosotros tenemos permanentemente cinco o seis agentes en toda la calle 70 de Crespo. Ahí tenemos un operativo de control permanente, de domingo a domingo, se incrementa los domingos porque es el

día en que la gente descansa y se desplaza a la zona norte", insistió.

Crespo, después de Manga, es el barrio de la ciudad donde más se hacen operativos por mal parqueo, de acuerdo a lo expresado por la autoridad de tránsito.

"La petición a los ciudadanos es que colaboren con la implementación del Sistema porque es una solución al problema de movilidad que tenemos. Una vez logremos chatarrizar todo el porcentaje o el 60% del transporte público colectivo, vamos a ver los cambios en la movilidad", agregó el director del Datt.

CHATARRIZACIÓN A PASO LENTO

Y los cambios en la movilidad aún no se podrán notar, pues la chatarrización va a 'paso de tortuga'. El dilema antes era que el Distrito no tenía los recursos para realizar este proceso, pero ahora que se tiene

el dinero el problema radica en que no aparecen los propietarios de los vehículos. (**Lea también: Dinero de chatarrización está congelado por propietarios de buses**)

"Hay vehículos que tienen problemas legales, otros de clonación. Son 50 buses de las rutas de El Pozón, Bocagrande y Crespo con los que tenemos problemas", reveló la Gerencia de Transcaribe.

Hasta el momento sólo se ha logrado chatarrizar 220 vehículos de 1.300 que deben desaparecer del Parque Automotor.

Pero para tratar de agilizar la "salida" de circulación de estos automotores, Humberto Ripoll, gerente de Transcaribe, indicó que esta semana se empezarán a hacer los descuentos sobre el valor de los carros.

"Estamos ajustando el documento jurídico por medio del cual queda en firme el descuento al pago de aquellos vehículos que sus propietarios no han cumplido con los tiempos establecidos en el procedimiento, ni con lo pactado, tanto en los manifiestos de postulación, como en las proformas presentadas en los procesos licitatorios por los concesionarios. Estoy seguro que con la primera persona que hagamos el proceso aparecerán todos los dueños de los vehículos", recalcó.

Inicialmente se hará el descuento del 25%, luego del 50% y posteriormente del 75% hasta que el carro ya no tenga ningún valor.

A parte de los líos jurídicos que tienen algunos vehículos, existen otros automotores que tienen limitaciones a la propiedad, por compromisos de carácter económico con entidades financieras (ignominaciones a favor de bancos, Leasing, ignominaciones a favor de terceros), etc.

"El propietario, debe buscar la forma de subsanar la deuda, para que el vehículo pueda surtir los trámites respectivos. Sin embargo, la banca oficial ha sido muy enfática en su posición de no permitir la liberación de la limitación a la propiedad hasta tanto la obligación no esté cancelada en su totalidad", añadió el gerente de Transcaribe, Humberto Ripoll.



Así las cosas, mientras no aparezcan los dueños de estos vehículos el Distrito no podrá definir las próximas rutas alimentadoras que circularán en otros barrios, pues no se sabrá con cuánto dinero se cuenta.

"Sin plata no podemos hacer nada. La idea es evacuar estos vehículos que ya están listos para chatarrizar y esperar a ver cuánto dinero nos queda para saber en qué barrios podemos entrar con los busetones", puntualizó.

Mientras tanto, una vez entren en operación los alimentadores de Crespo, usted tendrá la oportunidad de desplazarse rápidamente de un lugar como El Pozón a otro extremo de la ciudad como la zona norte, donde está el Aeropuerto.

Source URL: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/conozca-donde-estan-ubicados-los-paraderos-de-los-alimentadores-de-transcaribe-225194>

Links:

[1] <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/conozca-donde-estan-ubicados-los-paraderos-de-los-alimentadores-de-transcaribe-225194>

[2] http://www.eluniversal.com.co/sites/default/files/mapa_pozon.pdf

[3] http://www.eluniversal.com.co/sites/default/files/mapa_crespo_-_centro_copy.pdf

[4] http://www.eluniversal.com.co/sites/default/files/mapa_bocagrande.pdf

[5] <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/donde-parquear-en-cartagena-caos-letargo-y-falta-de-regulacion-223727>

[6] <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/dinero-de-chatarrizacion-esta-congelado-por-propietarios-de-buses-224843>

[7] <http://www.eluniversal.com.co/temas/transcaribe>

[8] <http://www.eluniversal.com.co/temas/estaciones-de-transcaribe>

[9] <http://www.eluniversal.com.co/temas/barrio-el-pozon>

[10] <http://www.eluniversal.com.co/temas/crespo>

[11] <http://www.eluniversal.com.co/temas/bocagrande>

[12] <http://www.eluniversal.com.co/temas/senales-de-transito>

[13] <http://www.eluniversal.com.co/ambiente/conozca-en-detalle-que-se-comprometio-colombia-frente-al-cambio-climatico-225328>

[14] <http://www.eluniversal.com.co/mundo/estadounidenses-rompen-record-de-visitas-cuba-en-primeros-meses-de-2016-225335>